

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.031;
- 2.- N°21.032;
- 3.- N°21.033, Y
- 4.- N°21.034.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°62;
- 2.- D.S. MOP N°63;
- 3.- D.S. MOP N°72;
- 4.- D.S. MOP N°79;
- 5.- D.S. MOP N°80;
- 6.- D.S. MOP N°84;
- 7.- D.S. MOP N°85;
- 8.- D. MOP N°1.032;
- 9.- D. MOP N°1.033;
- 10.- D.S. MINEDUC N°168;
- 11.- D.S. MINEDUC N°172, Y
- 12.- D.S. MINVU N°8.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°2 EX.;
- 2.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 3.- RES. MTT N°685 EX.;
- 4.- RES. MTT N°698 EX.;
- 5.- RES. MTT N°5.968 EX., Y
- 6.- RES. CDE N° TRA 45/142.

D.- OTROS:

- 1.- DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 2.- COMUNICADO SOBRE RESOLUCIONES DGA.

A.- LEY N° 21.031.- ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DE BOMBEROS DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.032.- ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL MANIPULADOR Y MANIPULADORA DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Agosto del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.033.- CREA LA XVI REGIÓN DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Agosto del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.034.- DECLARA FERIADO PARA LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA Y PARA LA PROVINCIA DE CHILOÉ, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°62, DE 9 DE JUNIO DE 2017.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 3 de agosto de 2017, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N°96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender el sector denominado "Loteo Bicentenario VII", de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Bicentenario VII. Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 375 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS M.O.P. N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 07 - 01 - Ñ, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 11 de agosto de 2017 ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°63, DE 9 DE JUNIO DE 2017.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 3 de agosto de 2017, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N°96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la habilitan para atender el sector denominado "Loteo Lircay II", de la comuna de Talca, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: Loteo Lircay II. Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 407 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2030). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 07-01-O, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 11 de agosto de 2017 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°72, DE 28 DE JUNIO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 20 de julio de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Los Parques de Buin", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a una superficie aproximada de 18,4 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Los Parques de Buin, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 750 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que aumentará a 912 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-19 AC, que forma parte integrante del decreto extractado.

Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 1 de agosto de 2017.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°79, DE 12 DE JULIO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 2 de agosto de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Las Terrazas II", de la comuna de Peñaflor, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 0,6 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Las Terrazas II, comuna de Peñaflor", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 30 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-23 I, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 4 de agosto de 2017.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°80, DE 14 DE JULIO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 7 de agosto de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Parque Intercomunal Lotes A1B y A2B", de la comuna de Talagante, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a una superficie aproximada de 3 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Parque Intercomunal Lotes A1B y A2B, comuna de Talagante", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (2022), se considera dar servicio a un arranque de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032).

El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 24 G, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 9 de agosto de 2017.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°84, DE 1 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE QUEMCHI Y QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 966, de 14 de junio de 2017, del Gobernador Provincial de Chiloé, Región de Los Lagos;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Ancud", de 21 de julio de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas Ancud, Quemchi y Quellón, Región de Los Lagos", de 21 de julio de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
4. El oficio Ord. DGA N° 324, de 26 de julio de 2017, del Director General de Aguas;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. La atribución del artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 966, de 14 de junio de 2017, del Gobernador Provincial de Chiloé, se señala que dadas las condiciones de déficit hídrico existentes en las localidades de Catrumán y Coipomó, en la comuna de Ancud, Isla Caucahué, en la comuna de Quemchi, y Compu Alto, en la comuna de Quellón, todas de la provincia de Chiloé, se ha notado un efecto negativo que se refleja en la sequedad de pozos y vertientes pequeñas que son utilizados para el abastecimiento de agua de las familias que se encuentran altamente dispersas en el territorio;
2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque las localidades antes indicadas;
3. Que, la comuna de Ancud no se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas Ancud, Quemchi y Quellón, Región de Los Lagos", y en el "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Ancud", ambos de la Dirección General de Aguas;
4. Que, las comunas de Quemchi y Quellón se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas Ancud, Quemchi y Quellón, Región de Los Lagos", de 21 de julio de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 324, de 26 de julio de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas de Quemchi y Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos;

6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables, y
7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Quemchi y Quellón, en la Región de Los Lagos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Quemchi y Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°85, DE 1 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 5/403, de 7 de junio de 2017, del Gobernador Provincial de Petorca;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 21 de julio de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 325, de 26 de julio de 2017, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. La atribución del artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 5/403, de 7 de junio de 2017, del Gobernador Provincial de Petorca, se señala que la provincia del mismo nombre se encuentra en una situación de sequía.
2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
3. Que la provincia de Petorca se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso", de 21 de julio de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas.
4. Que el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. DGA N° 325, de 26 de julio de 2017, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
5. Que el artículo 314, inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

L.- DECRETO MOP N°1.032, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES QUE INDICA Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDAL EN EL RÍO CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 245, de 30 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la cuenca del río Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados".
2. Que, el Informe Técnico N° 245, de 30 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la cuenca del río Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que la hoya hidrográfica del río Cisnes, que forma parte de las principales cuencas de la Región de Aysén, nace en la zona limítrofe con Argentina que corresponde a la divisoria de aguas, en cerros de baja altura no superiores a los 1.100 m.s.n.m., recorre un total de 160 km en sentido Este-Oeste, en un lecho interrumpido por múltiples accidentes geográficos: gargantas, rápidos, saltos, rocas provenientes de derrumbes, etc., y finalmente desemboca sus aguas en la bahía de Puerto Cisnes, en la ribera oriental del canal Puyuhuapi.
3. Que, agrega, que dicha cuenca posee una extensión de 5.146 km² y recibe como afluentes principales al río Cáceres que drena gran parte de la ribera norte y los ríos de Las Torres y Grande, que drenan el sector de Cerro Alto Nevado. Mientras que por la ribera sur el afluente más importante es el desagüe de la Laguna Escondida que entra al río Cisnes muy cerca de su desembocadura y que recoge los aportes del río Picacho y de los lagos Copa y Roosevelt.
4. Que, señala, que en la cuenca del río Cisnes existen varias solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento, de uso no consuntivo, que de constituir las, restringirían la disponibilidad de agua para otros usos de interés en el territorio. Además, indica que en la zona objeto del presente análisis, existen una serie de solicitudes de la misma especie, pero de carácter consuntivo, que en el evento de otorgarse aquellas peticiones de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, la disponibilidad se verá agotada impidiendo su otorgamiento.
5. Que, precisa, que reservar caudal para estas solicitudes en trámite se enmarca dentro del concepto de interés nacional consagrado en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, toda vez que permite que en la zona se generen nuevas alternativas de desarrollo para sus pobladores contribuyendo a mejorar su calidad de vida, ayudando a disminuir la migración campo ciudad.
6. Que, precisa, que para dicho análisis se consideró una reserva de agua para una superficie que abarca desde el punto de captación de la solicitud de uso no consuntivo más cercana al cierre de la cuenca, correspondiente al expediente administrativo ND-1101-647, hasta la naciente de esta hoya hidrográfica.

7. Que, el Informe Técnico N° 245, de 30 de junio de 2017, establece que la solicitud que condiciona la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca del río Cisnes, corresponde a la indicada en la publicación como Tabla N° 10: Solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo ubicada en el tramo bajo del río Cisnes.

8. Que, para determinar el caudal a reservar, fue necesario previamente establecer los caudales que son necesarios de satisfacer, dependiendo de la actividad o función, productiva, cuyos resultados se señalan en la publicación como Tabla N° 6: Demanda del recurso hídrico según cuenca en estudio.

9. Que, finalmente, el Informe Técnico N° 245, de 30 de junio de 2017, establece las siguientes conclusiones:

- La constitución de la solicitud de uso no consuntivo analizada compromete significativamente la disponibilidad del recurso hídrico para futuros usos extractivos en la cuenca del río Cisnes en la Región de Aysén.

- Del análisis realizado, se concluye que es necesario determinar una reserva de agua asociada al consumo humano y agropecuario en la cuenca del río Cisnes.

- Los caudales de reserva determinados en este estudio corresponden a la sumatoria de requerimientos hídricos para consumo humano y agropecuario en la cuenca analizada. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad de caudales destinada a reserva, también estará supeditada al balance hidrológico local de cada cauce en particular.

- La asignación de caudales para estas demandas, dependerá de que el solicitante pueda demostrar su residencia en el sector en que se solicita el derecho.

- El caudal a reservar que se presenta en la siguiente tabla, corresponde a la fracción propuesta a denegar en parte, en ejercicio permanente y continuo, para la solicitud de uso no consuntivo correspondiente al expediente ND-1101-647.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniérgase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 10,26 metros cúbicos por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Cisnes, en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presentada por Sur Electricidad y Energía S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1101-647.

2. Resérvese de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Cisnes, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, un caudal de 10,26 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para los distintos usos extractivos considerados de interés nacional.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Notifíquese el presente decreto a Sur Electricidad y Energía S.A., a su domicilio ubicado en Rosario Norte N° 555, oficina 1903, comuna de Las Condes.

6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

M.- DECRETO MOP N°1.033, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES QUE INDICA Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDAL EN EL RÍO FIGUEROA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
2. El Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la subcuenca del río Figueroa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

2. Que, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficiales para Abastecimiento de la Población y otros Usos de Interés en la subcuenca del río Figueroa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que la hoya hidrográfica del río Figueroa, forma parte de la cuenca del río Patena, una de las más importantes de la Región de Aysén, nace en el extremo norte del Lago Verde, de forma alargada y de contornos irregulares, con un eje mayor de 14 km., finalmente desemboca sus aguas al Lago Rosselot.

3. Que, agrega, que dicha subcuenca posee una extensión total de 4.407 km² y en el territorio chileno su extensión es de 1.977 km². Su principal alimentación la recibe a través de los ríos Turbio, Cacique Blanco y Río de los Nevados. Asimismo, desde el territorio argentino el principal tributario del Figueroa es el río Pico, que viene desde la falda occidental del cordón divisorio interoceánico en Argentina. Su longitud asciende a 86 km., de los cuales 14 se desarrollan en Chile.

4. Que, señala, que en la subcuenca del río Figueroa existen varias solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento, de uso no consuntivo, que de constituir las, restringirían la disponibilidad de agua para otros usos de interés en el territorio. Además, indica que en la zona objeto del presente análisis, existen una serie de solicitudes de la misma especie, de carácter consuntivo, que en el evento de otorgarse aquellas peticiones de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, la disponibilidad se verá agotada impidiendo su otorgamiento.

5. Que, precisa, que reservar caudal para estas solicitudes en trámite se enmarca dentro del concepto de interés nacional consagrado en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, toda vez que permite que en la zona se generen nuevas alternativas de desarrollo para sus pobladores contribuyendo a mejorar su calidad de vida, ayudando a disminuir la migración campo ciudad.

6. Que, precisa, que para dicho análisis se consideró una reserva de agua para una superficie que abarca desde el punto de captación de la solicitud de uso no consuntivo más cercana al cierre de la cuenca, correspondiente al expediente administrativo ND-1101-8307, hasta la naciente de esta hoya hidrográfica.

7. Que, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, establece que la solicitud que condiciona la disponibilidad del recurso hídrico en la subcuenca del río Figueroa, corresponde a la indicada en la publicación como Tabla N° 10: Solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo ubicada en el tramo bajo del río Figueroa.

8. Que, para determinar el caudal a reservar, fue necesario previamente establecer los caudales que son necesarios de satisfacer, dependiendo de la actividad o función, productiva, cuyos resultados se señalan en la publicación como Tabla N° 6: Demanda del recurso hídrico según cuenca en estudio.

9. Que, finalmente, el Informe Técnico N° 254, de 13 de julio de 2017, establece las siguientes conclusiones:

- La constitución de la solicitud de uso no consuntivo analizada compromete significativamente la disponibilidad del recurso hídrico para futuros usos extractivos en la subcuenca del río Figueroa en la Región de Aysén.
- Del análisis realizado, se concluye que es necesario determinar una reserva de agua asociada al consumo humano y agropecuario en la subcuenca del río Figueroa.
- Los caudales de reserva determinados en este estudio corresponden a la sumatoria de requerimientos hídricos para consumo humano y agropecuario en la cuenca analizada. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad de caudales destinada a reserva, también estará supeditada al balance hidrológico local de cada cauce en particular.
- El caudal a reservar que se presenta en la siguiente Tabla, corresponde a la fracción propuesta a denegar en parte, en ejercicio permanente y continuo, para la solicitud de uso no consuntivo correspondiente al expediente ND-1101-830. En el Diario Oficial también se publicó la denominada Tabla N° 12: Caudales propuestos para reservar en la subcuenca del río Figueroa.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 9,36 metros cúbicos por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Figueroa, en la comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presentada por Inversiones El Caudal Limitada, cedida posteriormente a Sur Electricidad y Energía S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1101-830.

2. Resérvase de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Figueroa, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, caudal de 9,36 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para los distintos usos extractivos considerados de interés nacional.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Notifíquese el presente decreto a Sur Electricidad y Energía S.A., a su domicilio ubicado en Rosario Norte N° 555, oficina 1902, comuna de Las Condes.

6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

N.- DECRETO SUPREMO N°168, DE 1 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°499, DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°172, DE 8 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA "IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", UBICADA EN LA COMUNA DE HUALAIHUÉ, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°8, DE 22 DE FEBRERO DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE ASCENSORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Septiembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- RESOLUCIÓN DGA N°2 EXENTA, DE 24 DE MARZO DE 2017.- DECLARA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR DENOMINADO LAGUNA CÁHUIL, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) El informe técnico SDT N° 160, denominado Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El informe técnico N° 335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) El informe técnico DARH N° 293, de 15 de septiembre de 2016, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Laguna Cáhuil", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 4) El informe técnico complementario DARH N° 64, de 22 de febrero de 2017, denominado "Actualización de Demanda Comprometida y Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Laguna Cáhuil", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en la ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas;
- 6) Lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas;
- 7) Lo prescrito en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 8) La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el DFL N° 1.122, de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, introduciéndose entre otros, cambios a los artículos 65, 66 y 67 del Código del ramo, referidos a la declaración de áreas de restricción.

2.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

3.- Que, por su parte, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Aguas, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, declaración que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

5.- Que, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Aguas, "podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción". Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, pueden ser limitados prudencialmente por la Dirección General de Aguas, la que incluso podrá dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos.

6.- Que, en el informe técnico DARH N° 293, de 15 de septiembre de 2016, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Laguna Cahuil", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que de acuerdo al informe técnico SDT N° 160, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región, de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se cuantificó la recarga media anual para diversos sectores de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, determinándose que la demanda comprometida al 5 de septiembre de 2016 correspondía a 1.497.960 m³/año.

7.- Que, posteriormente, el informe técnico complementario DARH N° 64, de 22 de febrero de 2017, denominado "Actualización de Demanda Comprometida y Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Laguna Cahuil", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, precisa, que revisado el listado de demanda, no se consideró un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, concedido a la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Cahuil Limitada, mediante decreto N° 30, de 2 de febrero de 1972, por un caudal de 50 m³/día, equivalente a 0,6 litros por segundo y a 18.922 metros, a extraer mecánicamente desde un pozo situado en un bien nacional de uso público a 140 metros al oriente del camino nuevo de Cahuil a Pichilemu y a 1.100 metros al norte del camino de acceso a Cahuil.

8.- Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el nuevo valor de demanda comprometida para el sector acuífero Laguna Cahuil, actualizada al 22 de febrero de 2017, corresponde a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Demanda Comprometida en derechos definitivos

Sector Acuífero	Demanda Comprometida al 22 de febrero de 2017 Derechos definitivos (m3 /año)
Laguna Cahuil	1.516.882

9.- Que, por otra parte, el volumen sustentable estimado para el referido sector acuífero, a partir de los estudios citados en el informe técnico DARH N° 293, de 2016, asciende a lo indicado a continuación:

Tabla N° 2. Volumen Sustentable

Sector Acuífero	Volumen Sustentable	
	(l/s)	(m3 /año)
Laguna Cahuil	47,5	1.497.960

10.- Que, considerando lo antes expresado, en el informe técnico complementario N° 64, de 2017, se concluye que en el sector acuífero Laguna Cáhuil, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 22 de febrero de 2017 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él, procediendo de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, ser declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

11.- Que, además, considerando la demanda total comprometida en el sector acuífero Laguna Cáhuil y la oferta de derechos definitivos y provisionales, los volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales, asciende a lo expresado en la siguiente tabla:

Tabla N°4. Volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m3 /año)	Demanda Comprometida al 5 de septiembre de 2016	Derechos Provisionales a otorgar (m3 /año)
Laguna Cahuil	2.995.920	1.516.882	1.479.038

12.- Que, agrega que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total señalada en la Tabla 4, equivalente a 2.995.920 metros cúbicos anuales.

13.- Que, asimismo, indica que el sector acuífero a que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en la Mapa 1 del informe técnico N° 293, de 15 de septiembre de 2016.

14.- Que, por último, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

15.- Que, en consecuencia, se declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cáhuil, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Declárase como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cáhuil, cuya delimitación se contiene en el Mapa 1 del informe técnico DARH N° 293, de 15 de septiembre de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual forma parte de esta resolución.

2.- Consígnase que la declaración de área de restricción para el sector acuífero denominado Laguna Cáhuil, que se contiene en la presente resolución empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Establécese que el área de restricción que se declara en virtud de la presente resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

4.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de áreas de restricción para el sector acuífero de Laguna Cáhuil, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

5.- En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Laguna Cáhuil, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dicho sector.

6.- La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

7.- Establécese que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

8.- Establécese que la Dirección General de Aguas, en el sector acuífero que se declara área de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en el sector acuífero Laguna Cáhuil es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales hasta por un volumen anual de 1.479.038 metros cúbicos.

9.- Déjase constancia que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total equivalente a 2.995.920 metros cúbicos anuales.

10.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

11.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

12.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Q.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017, 18 resoluciones DGA, del año 2017, dictadas por las Direcciones Regionales del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

R.- RESOLUCIÓN N°685 EXENTA, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el **Ord. N° 23, de fecha 22 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 23, de fecha 22 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, citado en Visto, ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial, destinada a disminuir la congestión vehicular los días feriados consecutivos del 18 de septiembre y 19 de septiembre, de 2017, los cuales provocarán un significativo aumento del flujo vehicular.

2.- Que, como es de público conocimiento, en los días feriados que suceden a un fin de semana, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al Sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos, días y horarios que se indica entre el Sector Puente Maipo por el Norte y Pelequén por el Sur, desde las 12:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs. del día viernes 15 y sábado 16 de septiembre de 2017, según el detalle que se indica a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km.121)	Km 22, sector enlace Calera de Tango (límite regional Km. 55.7)	Sentido Sur-Norte
Ruta 5 Sur	Desde el enlace Codegua en Km. 69 de la Ruta Travesía (ex Panamericana 5 Sur)	Límite regional Km. 55,7	Sentido Sur-Norte

2.- Déjese sin efecto, la resolución exenta N° 679, de 31 de agosto de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

S.- RESOLUCIÓN N°698 EXENTA, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°685 EXENTA, DE 2017, QUE PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el **Ord. N° 23, de fecha 22 de agosto de 2017 del Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**; la resolución exenta N° 685, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, **correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017** y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante en el **Ord. N° 23, de fecha 22 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, citado en Visto, ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial, destinada a disminuir la congestión vehicular los días feriados consecutivos del 18 de octubre y 19 de septiembre, de 2017, los cuales provocarán un significativo aumento del flujo vehicular.

2.- Que, como es de público conocimiento, en los días feriados que suceden a un fin de semana, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al Sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existió una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

5.- Que, por lo anterior se dictó la resolución exenta N° 685, de 4 de septiembre de 2017, la que prohibió la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos, días y horarios que se indicaron entre el Sector Puente Maipo por el Norte y Pelequén por el Sur, desde las 12:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs. del día viernes 15 y sábado 16 de septiembre de 2017, según el detalle que en ella se indicó.

6.- Que, mediante **correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017 la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, solicitó modificación del horario de prohibición de circulación del día sábado 16 de septiembre.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifíquese el resuelvo N° 1 de la resolución exenta N° 685, de 4 de septiembre de 2017, en el sentido de especificar que el horario de restricción correspondiente al día sábado 16 de septiembre de 2017 se extiende desde las 07:00 hrs hasta las 14:00 hrs.

2.- En lo no modificado rige plenamente la resolución exenta N° 685, de 4 de septiembre de 2017.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

T.- RESOLUCIÓN N°5.968 EXENTA, DE 30 DE AGOSTO DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOS O MÁS EJES EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el citado texto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos Nos 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **Ord. N° 23, de 22 de agosto de 2017, del Jefe de División de Participación - Territorio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 23, de Jefe de División de Participación y Territorio de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas** citado en el Visto, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular durante el fin de semana de Fiestas Patrias de 2017, se expone a esta Secretaría Regional Ministerial, necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos que indica de la Ruta 5 Sur y acceso sur a Santiago.

2.- Que, como es de público conocimiento, en años anteriores, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago hacia la Sexta Región, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 12:00 horas hasta las 24:00 horas del día viernes 15, y el 16 de septiembre de 2017, desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos de las vías que se indican a continuación, correspondiente al tramo circunscrito en la Región Metropolitana:

Vía	Desde	Hasta	Calzadas
Ruta 5 Sur	Sector Enlace Calera de Tango	Sector Enlace Pelequén (límite regional Km. 55,7) (Km. 22)	Sentido Norte - Sur
Ruta Acceso Sur a Santiago	Sector Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km. 51,0)	Sentido Norte - Sur

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

U.- RESOLUCIÓN N° TRA 45/142, REGIÓN METROPOLITANA, DE 28 DE AGOSTO DE 2017.- NOMBRA TITULAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Septiembre del año 2017 el citado texto del Consejo de Defensa del Estado, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Ley N° 18.834, DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, L 18.575 Específica.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- La resolución N° 165, de 1 de septiembre de 2004, que nombró a doña Ernestina Ruth Israel López como profesional, grado 4° de la EUS, de este Servicio.

2.- La resolución exenta TRA N° 45/49/2017, de 7 de julio de 2017, por la que se aceptó la renuncia voluntaria de doña Irma Soto Rodríguez, al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, a contar del 1 de agosto de 2017.

3.- Que doña Ernestina Ruth Israel López conservará el cargo de profesional, grado 4° de la EUS, de este Servicio, en calidad de titular.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Nómbrase a:

a) Ernestina Ruth Israel López, RUN N° 9772243-9, en el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° Escala Única De Sueldos, de la Planta de Directivos, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 1 de septiembre de 2017.

Esta persona no deberá rendir caución.

Asume sus funciones el 1 de septiembre de 2017.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto del servicio Consejo de Defensa del Estado, del año presupuestario vigente.

V.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., por presentación de fecha 25 de Mayo del año 2017, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Talagante, comuna del mismo nombre, provincia de Talagante, Región Metropolitana, para atender un área geográfica de aproximadamente 12,7 hectáreas, identificada como "Llanquihue".

W.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., por presentación de fecha 22 de Marzo del año 2017, complementada por cartas de fechas 23 de Junio y 6 de Julio de 2017, solicitó las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 60,62 hectáreas, identificada como Sector "Parcela 7, Lote B", comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

X.- COMUNICACIÓN SOBRE RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PRESENTADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° TRANSITORIOS DE LA LEY N°20.017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2017 el citado extracto de la Dirección General de Aguas, y que dice lo que sigue:

La Dirección General de Aguas comunica que las resoluciones tramitadas durante el mes de julio, que denegaron solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas presentadas en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 6° Transitorio de la ley N° 20.017, se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas respectivas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de la presente publicación.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 26 de Septiembre del año 2017.-